

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 43/2021 DEL 14 DE OCTUBRE 2021

A las trece horas con quince minutos del 14 de octubre de 2021, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Edgar Miguel Salas Ortega, Gerente de Instrumentación jurídica, en suplencia del Director Jurídico y José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, en suplencia del Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas). Acto seguido, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe guórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes:-----Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día. ------Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo; 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPPSO; 40. y 31, fracciones III y XX, del RIBM, y Quinta, de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como "ANEXO 1" y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA GERENCIA DE FIDEICOMISOS CULTURALES Y EDUCATIVOS. EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN FINANCIERA Y FOMENTO CULTURAL DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030721000028-----Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia O12.OLF.286/2021, suscrito por quien es titular de la Gerencia de Fideicomisos Culturales y Educativos, en suplencia por ausencia de quien es titular de la Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como "ANEXO 2", por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, y solicitó a este órgano colegiado Al respecto, se resolvió lo siguiente: ------Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como "ANEXO 3".------SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE



Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia D04/031/2021, suscrito por guienes son titulares de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central y de la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, ambas del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como "ANEXO 4", por medio del cual solicitaron a este órgano colegiado confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido.-----Al respecto, se resolvió lo siguiente: ------Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.---

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA
Integrante Suplente

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA Integrante Suplente

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE | RESUMEN DIGITAL |
|--------------------------|-------------------------------|--|
| 14/10/2021 16:09:54 | Claudia Tapia Rangel | 02608bcdae24264f0dbc072685a3f39324fba2bccb47cd18ed091f1b518b43c3 |
| 14/10/2021 16:11:09 | SERGIO ZAMBRANO HERRERA | 306a718a610fc408bf9ac0e5d383d32e06039d50c66d1d45181719dd7bb30392 |
| 14/10/2021 16:13:32 | Edgar Miguel Salas Ortega | 841aa0c145b1f1f1bd41266316c687f20daf8290effe36937cf9ef4ddb83c104 |
| 14/10/2021 19:02:11 | JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA | 87e38d224df1ec70ae8b42eb7bda69721ea75a23129902f9681901ad6797101f |

"ANEXO 1"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA 43/2021 14 DE OCTUBRE DE 2021

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA GERENCIA DE FIDEICOMISOS CULTURALES Y EDUCATIVOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN FINANCIERA Y FOMENTO CULTURAL DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030721000028.

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030721000018.

"2021, Año de la Independencia"

REF.: O12.OLF.286/2021

Ciudad de México a 8 de octubre de 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030721000028**, que nos turnó la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública (LGTAIP) la cual se transcribe a continuación:

"Cuántos contratos de explotación de marca e imagen de las obras de Frida Kahlo, en México y en el extranjero, ha concedido a terceros el Banco de México como fiduciario (administrador) del Fideicomiso Museos Diego Rivera y Frida Kahlo."

Sobre el particular, es importante destacar que las expresiones documentales a que se refiere esta solicitud no forman parte de los Documentos en posesión del Banco de México como sujeto obligado de la LGTAIP, en su carácter de órgano constitucional autónomo, toda vez que derivan del ejercicio de la encomienda fiduciaria del Fideicomiso referido, el cual se trata de un patrimonio de afectación distinto del correspondiente al Banco como Sujeto obligado y de naturaleza privada.

Sin perjuicio de lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 103, 105, 106, fracción I, 109 y 116, párrafo tercero, de la LGTAIP; 1, 97, 98, fracción I, 102, 103 y 113, fracción II y párrafo último, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2º., 3º. y 4º. de la Ley del Banco de México; 4º., párrafo primero, 8º., párrafos primero y tercero; 15 Bis del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), Segundo, fracción VII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Segundo, Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, párrafos primero, segundo y cuarto, Trigésimo Octavo, fracción III y último párrafo, y Cuadragésimo Segundo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), me permito informarles que esta unidad administrativa ha determinado clasificar como **confidencial** la información solicitada que posee en ejercicio de la encomienda fiduciara del



"2021, Año de la Independencia"

"Fideicomiso Museos Diego Rivera y Frida Kahlo", en términos de la fundamentación y motivación expuestas a continuación:

- 1. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero, de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP; así como en el Trigésimo Octavo, fracción III, y el Cuadragésimo segundo de los Lineamientos, se considera información confidencial aquella protegida por los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
- **2.** En el caso que nos ocupa, el Cuadragésimo Segundo de los mencionados Lineamientos, establece que para clasificar la información por secreto fiduciario, deberán acreditarse los siguientes elementos:
 - "I. Que intervenga una institución de crédito realizando alguna de las operaciones referidas en la Ley de Instituciones de Crédito;
 - II. Que se refiera a datos o información que se obtenga o genere con motivo de la celebración de dichas operaciones;
 - III. Que sea requerida por una persona diversa al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a los representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, y
 - IV. Que refiera a información cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos."
- **3.** Al respecto, de conformidad con el artículo Décimo Transitorio de la Ley del Banco de México, este Instituto Central continuó desempeñando el cargo de fiduciario en ciertos fideicomisos que manejaba a la entrada en vigor de dicha Ley, diversos a los previstos en su artículo 7º., fracción XI, entre los que se encuentra el **"Fideicomiso Museos Diego Rivera y Frida Kahlo"**.
- **4.** Con base en lo anterior, esta unidad administrativa estima necesario clasificar como confidencial la información referida, atendiendo a que la información solicitada constituye parte de la operación materia del secreto fiduciario previsto en las disposiciones mencionadas, toda vez que en el caso concreto se actualizan todos y cada uno de los cuatro supuestos previstos en el Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos, en términos de lo que a continuación se indica:



"2021. Año de la Independencia"

- i. En relación con la intervención de una institución de crédito realizando alguna de las operaciones referidas en la Ley de Instituciones de Crédito, la información cuya clasificación se solicita, se refiere al "Fideicomiso Museos Diego Rivera y Frida Kahlo", considerado como una operación de fideicomiso en términos de la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, siendo el Banco de México una de las instituciones facultadas por la Ley para poder tener el carácter de Fiduciario, en términos de los artículos 7º. y Décimo Transitorio de su Ley.
- ii. Por su parte, en lo relativo a que se refiera a datos o información que se obtenga o genere con motivo de la celebración de dichas operaciones, debe considerarse que la información que nos ocupa se refiere propiamente al desempeño de la función fiduciaria, toda vez que los derechos de autor respecto de las obras materia de la consulta constituyen parte del patrimonio del fideicomiso, y entre sus fines se encuentra la explotación de los derechos de autor, por lo cual dichas licencias, y demás actos relativos a estos derechos, constituyen información que se obtuvo con motivo de la operación del referido Fideicomiso, por el Banco de México en su carácter de fiduciario.
- iii. Adicionalmente, en lo relativo a que la información sea requerida por una persona diversa al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a los representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, es de destacar que el solicitante no ha manifestado ubicarse en cualquiera de dichos supuestos, así como tampoco ha aportado elemento alguno que pudiera demostrar la actualización de los mismos.
- iv. Finalmente, respecto del requisito consistente en la que la solicitud se refiera a información cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o sujetos obligados cuando no involucre el ejercicio de recursos públicos, en el caso concreto la información corresponde a un fideicomiso cuyo patrimonio es autónomo e independiente, con personalidad jurídica propia y distinta de la del Banco de México por propio derecho, sin que involucre en forma alguna el ejercicio de recursos públicos.

Al respecto, el artículo 23 de la LGTAIP, considera como sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, entre otros, a los **fideicomisos y fondos públicos**, así como **cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza**



"2021. Año de la Independencia"

recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

En ese sentido, en términos del artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los **fideicomisos públicos** son aquellos que el gobierno federal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos. En los fideicomisos constituidos por el gobierno federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fungirá como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada.

En el caso particular, el Fideicomiso Museos Diego Rivera y Frida Kahlo, fue constituido entre un particular como fideicomitente y Banco de México como fiduciario, por lo que no se encuentra en el supuesto referido a efecto de considerarlo fideicomiso público.

- **5.** Al respecto, los artículos 116, de la LGTAIP, 113, de la LFTAIP, y el Trigésimo octavo, de los Lineamientos establecen que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y a esa información sólo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.
- **6.** Por otra parte, en términos de lo dispuesto por los artículos 120 de la LGTAIP y 117 de la LFTAIP, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. Al respecto, debe señalarse que este Banco Central no cuenta con el consentimiento del titular de la información requerida para hacer pública la información solicitada, perteneciente al fideicomiso.

Por otra parte, en el presente caso tampoco se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en los citados artículos 120 de la LGTAIP y 117 de la LFTAIP para permitir el acceso a la información personal mencionada, sin el consentimiento de los titulares. Lo anterior, toda vez que:

a. Este sujeto obligado no tiene conocimiento que la información en cuestión esté disponible en fuentes de acceso público, en términos de los artículos 120, fracción I, de la LGTAIP y 117, fracción I, de la LFTAIP.



"2021. Año de la Independencia"

- **b.** La información solicitada no tiene, por ley, el carácter de pública, en términos de los artículos 120, fracción II, de la LGTAIP y 117, fracción II, de la LFTAIP.
- **c.** No existe una orden judicial que haya sido notificada a este Sujeto Obligado, en términos de los artículos 120, fracción III, de la LGTAIP y 117, fracción III, de la LFTAIP.
- **d.** No existen razones de seguridad nacional y salubridad general, o de protección de derechos de terceros, que requieran de su publicación, en términos de los artículos 120, fracción IV, de la LGTAIP y 117, fracción IV, de la LFTAIP.
- **e.** El peticionario no tiene la calidad de sujeto obligado o sujeto de derecho internacional, de conformidad con los tratados y los acuerdos interinstitucionales, en términos de los artículos 120, fracción V, de la LGTAIP y 117, fracción V, de la LFTAIP.

Con base en lo anterior, y toda vez que la información solicitada se encuentra protegida por el secreto fiduciario, es requerida por una persona distinta de su titular, no se cuenta con el consentimiento del titular para el acceso, divulgación o difusión de los mismos, ni se actualiza ninguna causal que permita el acceso a la misma sin el consentimiento de sus titulares, este Instituto Central debe proteger dichos datos y negar el acceso a los mismos, para lo cual esta unidad administrativa estima necesario clasificar como confidencial la información que nos ocupa, en términos de lo previsto en las disposiciones antes mencionadas.

No omitimos señalar que la clasificación referida en este oficio ha sido confirmada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la resolución del recurso de revisión RRA 9564/21.

En consecuencia, con fundamento en; 44, fracción II, y 137, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 140, de la LFTAIP; 31, fracción III del RIBM, así como al ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL NIVEL JERÁRQUICO DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE DEBEN SUSCRIBIR DOCUMENTOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, A PRESENTARSE AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa, por los motivos y fundamentos señalados en el presente escrito.



"2021, Año de la Independencia"

Finalmente, de conformidad con el Décimo de los Lineamientos, me permito hacer de su conocimiento que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada, es el adscrito a la Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural, a la Gerencia de Fideicomisos Culturales y Educativos, a la Subgerencia Legal Fiduciaria, a la Subgerencia de Control Presupuestal Fiduciario, así como a la Oficina Legal Fiduciaria (Solo aquellos que derivado de sus funciones y/o atribuciones tienen acceso a estos datos).

Atentamente,

FIRMA ELECTRÓNICA

MTRO. LUIS RODRIGO SALDAÑA AREALLANO

Gerente de Fideicomisos Culturales y Educativos

Con fundamento en el artículo 66 del Reglamento Interior del Banco de México

C.c.p. Mtra. Jessica Maricarmen Serrano Bandala. Directora de Educación Financiera y Fomento Cultural (copia electrónica).

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE | RESUMEN DIGITAL |
|--------------------------|--------------------------------|--|
| 08/10/2021 11:21:38 | LUIS ALBERTO SALGADO RODRIGUEZ | 137cd4c316c7b77c647185645cedd5186d18d3c2e5a420a6f4b976471ab183c8 |
| 08/10/2021 13:01:46 | LUIS RODRIGO SALDADA ARELLANO | 41132c39f4a87130d3d28a039cbec18e9d9149f8ae7e8c6fd4eddb4aba7d9c5b |



EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. **DATOS DE LA SOLICITUD**

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

| FOLIO: | 330030721000028 | |
|---|--------------------------|--|
| FECHA DE RECEPCIÓN: | 22 de septiembre de 2021 | |
| TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD: | | |
| "Cuántos contratos de explotación de marca e imagen de las obras de Frida Kahlo, en México y en el extranjero, ha concedido a terceros el Banco de México como fiduciario (administrador) del | | |
| Fideicomiso Museos Diego Rivera y Frida Kahlo." | | |

PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN II. **PÚBLICA**

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

| FECHA(S) DE TURNO: | UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ: |
|--------------------------|--|
| 22 de septiembre de 2021 | Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural |

III. **SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

| DATOS | UNIDAD | SOLICITUD | INFORMACIÓN | VERSIONES | PLAZO DE |
|------------|----------------------|---------------|-----------------|-----------|----------------|
| DEL | ADMINISTRATIVA | DEL OFICIO | CLASIFICADA | PÚBLICAS | CLASIFICACIÓN |
| OFICIO | SOLICITANTE | | | | |
| Oficio con | Gerencia de | Clasificación | Información | N/A | Información |
| número | Fideicomisos | de | confidencial: | | confidencial: |
| de | Culturales y | información. | La información | | No está sujeta |
| referencia | Educativos en | | que posee | | а |
| O12.OLF.2 | suplencia por | | Banco de | | temporalidad, |
| 86/2021 | ausencia del titular | | México, en | | en términos |
| | de la Dirección de | | ejercicio de la | | del artículo |
| | Educación | | | | 116, párrafo |

"2021: Año de la Independencia"



| Financiera y | encomienda | segundo, de la |
|------------------|----------------|----------------|
| Fomento Cultural | fiduciaria del | LGTAIP. |
| del Banco de | "Fideicomiso | |
| México | Museos Diego | |
| | Rivera y Frida | |
| | Kahlo". | |

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.¹

Igualmente, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como confidencial** en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 14 de octubre de 2021. ------

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA Integrante Suplente JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA Integrante Suplente

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE | RESUMEN DIGITAL |
|--------------------------|-------------------------------|--|
| 14/10/2021 16:05:28 | Claudia Tapia Rangel | c3f6e503d002f71f7f64d58113b502caa147ca1c1dabbdb2aea127d3ddd95eb8 |
| 14/10/2021 16:13:28 | Edgar Miguel Salas Ortega | bcae1ac0d84a15663c3f89d6005431efb026170c6bb823bc81b0641c78438e49 |
| 14/10/2021 19:02:21 | JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA | SeSSdd61aeSeff5a2a98c2e4cefd08825f497dc7377e8d535888fa25083ba27a |

"ANEXO 4"



"2021, Año de la Independencia"

Ciudad de México, a 08 de octubre de 2021. Ref: D04/031/2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030721000018** que nos turnó la Unidad de Transparencia el veintiuno de septiembre del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"¿Cuáles son las últimas versiones autorizadas por la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad de los contratos, previstos en el inciso b) de la fracción X de la Regla 2ª de las Reglas para cámaras de compensación para pagos con tarjetas, que celebra Promoción y Operación S.A. de C.V. con sus Participantes? ¿Existe alguna solicitud en curso para modificar los contratos, en términos de la Regla 5ª de las Reglas para cámaras de compensación para pagos con tarjetas, que celebra Promoción y Operación, S.A. de C.V. con sus Participantes? ¿En su caso, los contratos autorizados y/o en proceso de solicitud contienen todos los requisitos a que se refiere el inciso b) de la fracción X de la Regla 2ª de las Reglas para cámaras de compensación para pagos con tarjetas, incluyendo sin limitar las penas convencionales o medidas a que se refiere el numeral (ii) de dicho inciso?".

Sobre el particular, nos permitimos someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior por diez días hábiles adicionales, ya que, dada la naturaleza particular de esta, las unidades administrativas involucradas se encuentran realizando la verificación, análisis y estudio de la información relacionada con la misma. Lo anterior, con la finalidad de que aquella que, en su caso, se entregue al solicitante, sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, además de verificar si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

Esta solicitud se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 40., párrafo primero, 80., párrafo primero, y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como en el lineamiento Vigésimo Octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

HÉCTOR RAFAEL HELÚ CARRANZA

Director de Autorizaciones y Sanciones

de Banca Central

OTHÓN MARTINO MORENO GONZÁLEZDirector de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados

(FIRMAS ELECTRÓNICAS ADJUNTAS)

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE | RESUMEN DIGITAL |
|--------------------------|-------------------------------|--|
| 07/10/2021 16:23:08 | OTHON MARTINO MORENO GONZALEZ | cc7826dc0180cbe04cce3a6bc6f5e77b5cc267cdb8dc7c3dbaa0bc2301b6420d |
| 08/10/2021 11:34:28 | HECTOR RAFAEL HELU CARRANZA | 12307327eed4e42c07d86f4165b68fd2db11c5ed1f70b9c3873e27e019fcf50c |



EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

| FOLIO: | 330030721000018 | |
|---------------------------------------|--------------------------|--|
| FECHA DE RECEPCIÓN: | 21 de septiembre de 2021 | |
| TRANSCRIPCIÓN PÍRLICA DE LA SOLICITUD | | |

"¿Cuáles son las últimas versiones autorizadas por la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad de los contratos, previstos en el inciso b) de la fracción X de la Regla 2ª de las Reglas para cámaras de compensación para pagos con tarjetas, que celebra Promoción y Operación S.A. de C.V. con sus Participantes? ¿Existe alguna solicitud en curso para modificar los contratos, en términos de la Regla 5ª de las Reglas para cámaras de compensación para pagos con tarjetas, que celebra Promoción y Operación, S.A. de C.V. con sus Participantes? ¿En su caso, los contratos autorizados y/o en proceso de solicitud contienen todos los requisitos a que se refiere el inciso b) de la fracción X de la Regla 2ª de las Reglas para cámaras de compensación para pagos con tarjetas, incluyendo sin limitar las penas convencionales o medidas a que se refiere el numeral (ii) de dicho inciso?"

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

| FECHA(S) DE TURNO: | UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ: |
|--------------------------|--|
| 21 de septiembre de 2021 | Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central |
| 23 de septiembre de 2021 | Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de |
| | Mercados |

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:



| DATOS DEL OFICIO | UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) | SOLICITUD DEL OFICIO | |
|-------------------------|-------------------------------------|-------------------------|--|
| | SOLICITANTE(S) | | |
| Oficio con número de | Dirección de Autorizaciones y | Ampliación del plazo de | |
| referencia D04/031/2021 | Sanciones de Banca Central y la | respuesta. | |
| | Dirección de Política y Estudios de | | |
| | Sistemas de Pagos e | | |
| | Infraestructuras de Mercados. | | |

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública" (Lineamientos) vigentes.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.¹

De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135 de la LFTAIP; y Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, las áreas competentes realicen una verificación exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas por las unidades administrativas mencionadas, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 14 de octubre de 2021.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Presidenta

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA Integrante Suplente JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA Integrante Suplente

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE | RESUMEN DIGITAL |
|--------------------------|-------------------------------|--|
| 14/10/2021 16:05:30 | Claudia Tapia Rangel | 6b036969c5216a8da95a8d38a849eda039fcf139a493a6e6474f71547624f35e |
| 14/10/2021 16:13:26 | Edgar Miguel Salas Ortega | 231a6fffd9c551d93d2481c0f3ef5d5a307dba42cf3a05a4f8e07e8199affce4 |
| 14/10/2021 19:02:16 | JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA | dc1eO6dfec352ca336939606b5746e8c8ae725bfDf8d4690b6407cOaec707738 |